



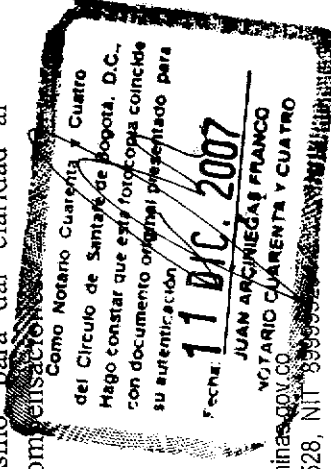
Libertad y Orden

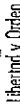
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA Y TRANSFERENCIA

Entre los suscritos **MARTA URIBE LONDOÑO**, en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**, en adelante, **INGEOMINAS**, en su calidad de Directora del Servicio Minero (E), identificada con la Cédula de Ciudadanía No.43.666.576 de Bello, debidamente facultada para la celebración de este Otrosí de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 215 del 11 de marzo y 939 del 16 de noviembre de 2004, D-141 del 31 de mayo de 2006 y 283 de agosto 9 de 2006, emanadas del **INGEOMINAS**, como delegatario de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** conforme a los términos de la Resolución 18-0602 del 26 de mayo de 2004 expedida por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y el Decreto 520 de 2003 y en esa condición cesionario de **CARBONES DE COLOMBIA S.A. CARBOCOL S.A. EN LIQUIDACIÓN** en adelante **CARBOCOL**; y **LEON TEICHER**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.991.634 de Cali, Valle, quien actúa en su calidad de representante legal de **CERREJÓN ZONA NORTE S.A.** sociedad constituida en Colombia mediante escritura pública 3876 del 23 de octubre de 2000, otorgada en la Notaría 51 de Bogotá, quien en adelante para los efectos del presente documento se denominará **CZN S.A.**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al "Contrato de Explotación Minera y Transferencia", en adelante el **CEMT**, de conformidad con las estipulaciones aquí contenidas, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que entre **INGEOMINAS** y **CZN S.A.** se encuentra vigente el Contrato de Explotación Minera y Transferencia, suscrito el 15 de noviembre de 2000, denominado en este documento como el **CEMT**, mediante el cual **CARBOCOL** cedió a **CZN S.A.** los derechos y obligaciones de **CARBOCOL**, salvo aquéllos mencionados expresamente en dicho documento, en su calidad de asociado en el Contrato de Asociación suscrito entre **INTERCOR** y **CARBOCOL** el 17 de diciembre de 1976, en adelante denominado el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN**.
2. Que el procedimiento actualmente establecido en la cláusula Décima Novena del **CEMT** para el cálculo de regalías y compensaciones, fue aclarado y modificado por el "Acuerdo de aclaración y desarrollo de la cláusula décima novena del contrato de explotación minera y transferencia" suscrito entre **CARBOCOL** y **CZN S.A.**, y por el "Documento de modificación al contrato de asociación para la explotación del carbón del área norte de el Cerrejón y su documento aclaratorio", suscritos entre **INGEOMINAS** y las sociedades **CZN S.A.** y **CERREJON LLC**, el 14 de septiembre de 2005 y el 16 de diciembre de 2005, respectivamente.
3. Que en aplicación de la cláusula trigésima segunda del **CEMT** las partes consideran necesario modificar la cláusula décima novena del mismo para dar claridad al procedimiento para la liquidación y pago de las regalías y compensaciones.





ACUERDO

Cláusula Décima Novena: Regalías y Compensaciones:

19.2 Adicionalmente, CZN S.A. deberá pagar en dinero a INGEOMINAS, o a la entidad que la reemplace, quien lo disponga de acuerdo con la Ley, a título de compensación, la diferencia, cuando esta sea positiva, entre: (a) el valor de las regalías que debería pagar CZN S.A., asumiendo para efectos de cálculo que su regalía se liquida con el Precio FOB Puerto Bolívar ó el Precio de Referencia, en ambos casos, promedio ponderado del trimestre de CARBONES DEL CERREJÓN LLC menos la Tarifa de Transporte, utilizada por CARBONES DEL CERREJÓN LLC, en adelante CERREJÓN (antes INTERCOR) para la liquidación de regalías en el Contrato de Asociación, expresado en pesos colombianos al promedio trimestral aritmético de la tasa representativa del mercado diaria y (b) el valor de la regalía establecida en el numeral 19.1.

CZN S.A., realizará el pago de la compensación a su cargo por el trimestre calendario en cuestión dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al recibo del fax o correo electrónico enviado por INGEOMINAS, o la entidad que la reemplace, con la información descrita en las cláusulas 19.6 y 19.7.

Como Notario Cuarenta y Cuatro
Semestralles entre el
del Circulo de Sanvito de Bogota, D.C.,
una quinquaginta y tres de copia coincide
de los 2005 y 2007
su autentico y presentado para
su precio 100.000.000
número 2005 del 31
JUAN ARCINEGAS FRANCO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO



Libertad y Orden

de diciembre de 2008, el precio para la liquidación de regalías de CERREJÓN es el Precio de Referencia, en ambos casos, el precio promedio ponderado del trimestre.

El Precio de Compensación así establecido, se multiplicará por el 50% de las toneladas producidas en el Complejo CZN cuyo resultado será utilizado para determinar la compensación a partir del 1 de enero de 2009, la cual estará limitada en los términos establecidos en la cláusula 19.4.

CZN S.A. realizará el pago de la compensación a su cargo por el trimestre calendario en cuestión dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al recibo del fax o correo electrónico enviado por INGEOMINAS, o la entidad que la reemplace, con la información descrita en las cláusulas 19.6 y 19.7.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que para los últimos tres (3) años de ejecución del contrato, CZN S.A. pagará en las fechas establecidas en este numeral, el 50% del valor de la compensación trimestral provisional que resulte de la aplicación de la cláusula 19.6, y el saldo restante, si lo hubiere, una vez liquidada definitivamente la compensación según lo establecido en la cláusula 19.7 que se pagará en los términos fijados en la misma cláusula.

19.4 En ningún caso la suma del valor de la regalía y de la compensación a cargo de CZN S.A., determinadas estas últimas según las cláusulas 19.2 ó 19.3, será mayor al valor de las regalías que debe pagar CERREJÓN o sus cesionarios, asumiendo para efectos de cálculo que la regalía a cargo de CERREJÓN es del diez por ciento (10%) calculada hasta el 14 de septiembre de 2005 con fundamento en el precio FOB Puerto Bolívar que sirvió de base para el cálculo de las regalías de CERREJÓN, y a partir del 15 de septiembre de 2005, con fundamento en el precio de referencia que sirve de base para el cálculo de regalías, en ambos casos, precio promedio ponderado.

19.5 Carbocol cede a La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las sumas que tiene derecho a recibir a título de compensación, como contraprestación de la asunción de las deudas de Carbocol que realiza La Nación.

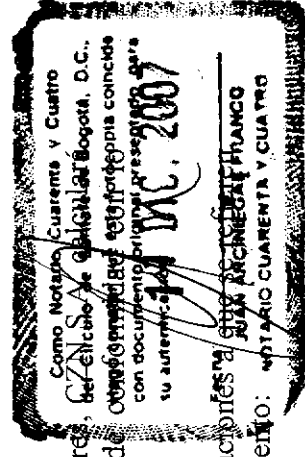
19.6 Para efectuar la liquidación y pago provisional de las compensaciones a que se refieren las cláusulas 19.2 y 19.3, trimestralmente se adelantará el siguiente procedimiento.

1- El Precio de Referencia determinado, conforme se convino en la cláusula segunda del Documento de Modificación al Contrato de Asociación para la Explotación del Carbón del Área Norte de El Cerrejón, a partir del 15 de septiembre de 2005, será suministrado por INGEOMINAS, o la entidad que la reemplace, a más tardar dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre a CZN S.A. y servirá de base para determinar las compensaciones a pagar bajo las cláusulas 19.2 y 19.3.

2- INGEOMINAS, o la entidad que la reemplace, remitirá a CZN S.A., a más tardar el 30 de abril de cada año, la "Tarifa de Transporte Provisional" utilizada por CERREJÓN en el Contrato de Asociación, para la liquidación de las regalías a su cargo durante el año calendario en cuestión.

3- Con base en la información de los numerales 1 y 2 anteriores, y pagará el valor de las compensaciones provisionales de establecido en las cláusulas 19.2 y 19.3.

19.7. Para efectuar la liquidación y pago definitivo de las compensaciones a las cláusulas 19.2 y 19.3, se adelantará el siguiente procedimiento:





Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
Ingeominas
República de Colombia

1- INGEOMINAS, o la entidad que la reemplace, suministrará, a más tardar el 30 de abril de cada año, a CZN S.A. la Tarifa de Transporte Definitiva utilizada por CERREJÓN, para la reliquidación de las regalías a su cargo durante el año calendario inmediatamente anterior.

2- Con base en esta información, CZN S.A., calculará el valor de las compensaciones definitivas trimestrales y liquidará los ajustes a que haya lugar teniendo en cuenta las diferencias existentes entre las compensaciones provisionales pagadas y las compensaciones definitivas liquidadas para cada uno de los trimestres en cuestión.

3- Si el ajuste es a favor de INGEOMINAS, o de la entidad que la reemplace, éste se pagará simultáneamente con el primer pago de compensación del año en curso. Si el ajuste es a favor de CZN S.A., éste se descontará del primer pago de compensación del año en curso y de los siguientes si fuere necesario, salvo para los tres (3) últimos años de ejecución del contrato, en los que se aplicará lo establecido en el parágrafo de la cláusula 19.3.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan suspender las obligaciones a cargo de INGEOMINAS, o de la entidad que la reemplace, establecidas en las cláusulas 19.6, numerales 1 y 2, y 19.7, numeral 1. Esta suspensión permanecerá vigente mientras CZN S.A. y CERREJÓN continúen simultáneamente con la participación accionaria directa o indirecta de las compañías que conforman el consorcio Anglo American PLC, Xstrata PLC y BHPBilliton PLC, o quienes las reemplacen. En el evento en que CERREJÓN ó CZN S.A. pierda la participación accionaria directa o indirecta de las compañías que conforman el consorcio antes mencionado, se restablecerán las obligaciones que por este parágrafo se han suspendido y CZN S.A. realizará el pago correspondiente al ajuste de la compensación definitiva según lo establecido en la cláusula 19.3.

Mientras la suspensión se encuentre vigente, CZN S.A. utilizará la tarifa de transporte tanto provisional como definitiva que le informe CERREJÓN y la compensación provisional se pagará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del respectivo trimestre. La compensación definitiva se pagará, si es del caso, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del primer trimestre del año calendario.

Si dentro de los doce (12) meses siguientes al recibo del pago, INGEOMINAS, o la entidad que la reemplace, no ha objetado la liquidación de las compensaciones a que se refiere el presente documento, ésta se entenderá aceptada por INGEOMINAS o la entidad que la reemplace.

SEGUNDO: Las demás estipulaciones del contrato no modificadas en el presente otrosí continúan vigentes.

En constancia de aceptación se firma este documento en dos originales en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2007.

Por: INGEOMINAS

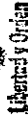
Por: CERREJÓN ZONA NORTE S.A

Marta Uribe Londoño

MARTA URIBE LONDOÑO
Directora Servicio Minero (e)

Leon Teicher
LEON TEICHER
Representante Legal

Como Notario Cuarta y Cuarta
del Circuito de Transporte de Bogotá, D.C.,
Fago constar que esta escritura concorda
con el documento original del presente para
la inscripción en el Registro de la Propiedad.



SAVED BY THE BELL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE REGISTRO MINERO

CÓDIGO RMN N.º

GAC-01

FECHA:

For

५४

10

AÑO

DESCRIPCIÓN:

STROS: No 1

INCPBIO

2000

Como Muro de Berlín, la Guerra
del Circulo de Sanluis de Bogota, D.C.
Mago con que este documento comienza
con documentos de la guerra
su autentificación
2007

~~SECRET~~
~~JUAN ARCONIEGAS FRANCO~~
~~NOTARIO CUARENTA Y CUATRO~~

1990